



*Sociedad Española de
Garantía de Calidad
en Investigación*

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
GARANTÍA DE CALIDAD EN INVESTIGACION-

S.E.G.C.I.B.

APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA

EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014



TITULO I: Denominación, objeto, domicilio social y ámbito territorial, de la Sociedad.

Artículo 1 °.

Con la denominación "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN INVESTIGACIÓN-S.E.G.C.I.B ", desarrolla sus actividades una entidad de carácter técnico-científico, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. La sociedad se constituyó al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos de sus órganos de gobierno y por la legislación vigente que en cada momento sea de aplicación.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2 °.

El objetivo principal de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE GARANTÍA DE CALIDAD EN INVESTIGACIÓN-S.E.G.C.I.B. es evaluar e interpretar los aspectos de Garantía de Calidad de la legislación, normativas, directrices y principios, existentes o que se establezcan tanto en el ámbito nacional como internacional, en relación con las Buenas Prácticas de Laboratorio, Buenas Prácticas Clínicas y Normas de Correcta Fabricación de productos en fase de investigación.

Además son otros objetivos de la Sociedad:

- a) Evaluar e interpretar las normas, existentes o que se establezcan tanto en el ámbito nacional como internacional, en relación con los diferentes modelos de Sistemas de la Calidad aplicables a los centros y laboratorios de investigación y ensayo en el campo de las Ciencias Biológicas, Farmacéuticas, Médicas, Químicas y del Medio Ambiente; y en particular de las normas o cualquier otro modelo voluntario o reglamentario de aplicación sectorial que se establezca dentro del ámbito del interés de la Sociedad.
- b) Fomentar y participar en encuentros, congresos, programas de formación y simposios, que permitan el intercambio de información en cuanto a las aplicaciones de la Garantía de Calidad,
- c) Fomentar y ofrecer un foro donde los profesionales de Garantía de Calidad puedan intercambiar puntos de vista, experiencias e información.
- d) Promover la formación y metodología científica en Garantía de Calidad, mejorando la competencia profesional de sus miembros.
- e) Realizar acciones conducentes al establecimiento y reconocimiento de los profesionales de Garantía de Calidad en el ámbito de los centros y laboratorios de investigación y ensayo en el campo de las Ciencias Biológicas, Farmacéuticas, Médicas, Químicas y del Medio Ambiente, y a su proyección y valoración en el mundo laboral.
- f) Promover las relaciones cooperativas con organizaciones semejantes, nacionales e internacionales.



- g) Mejorar la formación del personal de Garantía de Calidad en el campo científico, orientándola al mejor cumplimiento de sus funciones.
- h) Colaborar con los organismos públicos y privados en materias referentes a la Garantía de Calidad.
- i) Editar o colaborar en su edición de diarios, libros y/o folletos que promuevan los objetivos de la Sociedad.

Artículo 3 °.

La Sociedad no actuará en beneficio concreto de entidad alguna, entendiéndose como tales, asociaciones empresariales, sindicatos, partidos políticos, grupos económicos. Tampoco establecerá acuerdo alguno con ellas que menoscabe su independencia, pueda ser contrario a sus objetivos o pueda poner en entredicho la objetividad de sus informes, planteamientos o estudios.

En todo caso y al ser una Asociación sin ánimo de lucro, se entiende que todos los informes, planteamientos, estudios o trabajos, siendo propiedad de la Sociedad, pueden ser de dominio público, siempre mencionando su procedencia y titularidad.

Artículo 4 °.

El ámbito territorial en el que la sociedad va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español, aunque podrá admitir miembros de otros países.

Artículo 5 °.

1. El domicilio social de la Sociedad se encuentra actualmente en el "Hotel d'Entitats", en la Calle Providencia 42, de Barcelona.
2. Para acordar la modificación del mismo, se requiere un acuerdo adoptado por la Asamblea General.
3. Los posibles cambios de domicilio social aprobados por la Asamblea General se comunicarán a los miembros de la Sociedad a la mayor brevedad posible.

TITULO II: De los miembros de la Sociedad.

Artículo 6 °.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La Sociedad tiene las siguientes clases de miembros:

- a) Socios Titulares.



b) Patrocinadores

c) Miembros de Honor,

Artículo 7 °.

Serán socios Titulares aquellos profesionales de centros y laboratorios de investigación y ensayo en el campo de las Ciencias Biológicas, Farmacéuticas, Médicas, Químicas, Fitosanitarios y del Medio Ambiente que sean aceptados por la Junta Directiva, previa solicitud por escrito.

Dentro de esta clase, se distinguen los *Socios Fundadores*, que son aquellos que participaron en el acto de constitución de la Asociación, y los *Socios de número*, que son aquellos que han ingresado con posterioridad a la constitución de la Asociación.

Artículo 8 °.

Serán Patrocinadores aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan al sostenimiento de la Sociedad o al desarrollo de sus actividades, de manera suficiente a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 9 °.

Serán miembros de Honor, los que por su prestigio, por su relevancia social (dentro del sector) o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se han hecho acreedores a tal distinción.

Artículo 10 °.

La aceptación de nuevos socios o patrocinadores será decidida por la Junta Directiva por mayoría simple. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea general, previa propuesta de la Junta o de un número significativo de socios Titulares asistentes.

Artículo 11 °.

Son deberes de los socios Titulares:

- a) Aceptar y cumplir los estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Sociedad.
- b) Pagar las cuotas y derramas que se establezcan.
- c) Ejercer debidamente los cargos para los que sean elegidos y libremente acepten.
- d) Colaborar al buen funcionamiento de la Sociedad.

- e) Mantener la imagen exterior de la Sociedad.
- f) Comunicar a la Junta Directiva y solicitar la autorización para participar en actos públicos cursos, seminarios, etc., a los que haya sido invitado por razón de su pertenencia a la Sociedad o si el nombre de la Sociedad va a verse relacionado con el mismo o aparecerá en el material impreso.

Artículo 12 °.

Son derechos de los socios Titulares:

- a) Recibir información puntual sobre los actos asociativos y asistir a los mismos.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Derecho a elegir a los miembros de la Junta Directiva y a ser elegido para la misma.
- d) Beneficiarse de todos los servicios que puedan crearse o desarrollarse por la Sociedad.
- e) Ser atendido en todas aquellas cuestiones que sean competencia de la Sociedad.
- f) Ser informado sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y tener acceso a los libros oficiales de la Sociedad.
- g) Poder aportar iniciativas personales en beneficio de la Sociedad.
- h) Poseer un ejemplar de los estatutos.

Artículo 13°.

Los Patrocinadores pueden participar en todas las actividades de la Asociación que no estén expresamente reservadas para los socios Titulares. Contribuyen al logro de los fines de las mismas de acuerdo con sus posibilidades y circunstancias.

Son deberes de Patrocinadores:

- a) Aceptar y cumplir los estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Sociedad.
- b) Pagar las cuotas y derramas que se establezcan.
- c) Colaborar al buen funcionamiento de la Sociedad.
- d) Mantener la imagen exterior de la Sociedad.

Son derechos de los Patrocinadores:

- a) Recibir información puntual sobre los actos asociativos y asistir a los mismos.
- b) Beneficiarse de todos los servicios que puedan crearse o desarrollarse por la Sociedad.
- c) Ser atendido en todas aquellas cuestiones que sean competencia de la Sociedad.
- d) Ser informado sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva y tener acceso a los libros oficiales de la Sociedad.
- e) Poder aportar iniciativas personales en beneficio de la Sociedad.
- f) Poseer un ejemplar de los estatutos.
- g) Ser publicitado en la página web de SEGCIB.

Artículo 14 °.

Los miembros de Honor tendrán las mismas obligaciones que los socios Titulares a excepción de los apartados b) y c), del **Artículo 11 °**. Asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios Titulares a excepción del apartado c), del **Artículo 12 °**, pudiendo asistir a las asambleas, sin derecho de voto (salvo que ya fuesen Socios Titulares, en cuyo caso se les respetará todos los derechos).

Artículo 15 °.

1. La condición de miembro de la Sociedad podrá perderse:

- a) A petición propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- b) Por decisión de los órganos de gobierno de la Sociedad, ante el impago injustificado de la cuota reglamentaria de un año o de las derramas que se puedan establecerse.
- c) Por incumplimiento de los estatutos o de los acuerdos de los órganos de gobierno.

2. Salvo en los casos de baja voluntaria, la Junta Directiva resolverá previa apertura de expediente y tras haber recibido las alegaciones del interesado.

3. La pérdida de la condición de socio puede ser recurrida ante la Asamblea General. Durante el tiempo entre la resolución del expediente y la celebración de la siguiente



Asamblea General, el socio quedará en situación de suspensión provisional de derechos y obligaciones.

TITULO III: De los órganos de gobierno

CAPITULO 1: Generalidades

Artículo 16 °.

El gobierno y gestión de la Sociedad corresponde a todos sus socios en los términos señalados en los presentes estatutos, mediante su participación y representación en los órganos de gobierno de la Sociedad.

Artículo 17°.

La Sociedad será regida por la Asamblea General, como órgano rector, y por la Junta Directiva como órgano ejecutivo.

CAPITULO 2: La Asamblea General

Artículo 18 °.

1. La Asamblea General es el órgano máximo de participación de los socios en la marcha de la Sociedad.
2. Corresponde a la Asamblea General:
 - a) Definir los criterios que configuren el funcionamiento de la Sociedad y sus actividades.
 - b) Examinar y aprobar la gestión de la Junta Directiva o, en su caso, reprobarla.
 - c) Resolver las impugnaciones contra acuerdos de la Junta Directiva en los casos que se establecen en los presentes estatutos.
 - d) Aprobar los presupuestos, los balances económicos, los estados de cuentas y fijar la cuantía de las cuotas periódicas y derramas.
 - e) La elección de los miembros electivos de la Junta Directiva.
 - f) Aprobar sus actas de reunión.
 - g) Conocer los movimientos de altas y bajas desde la última Asamblea General Ordinaria

- h) Aprobar las reformas de los estatutos, en los términos que se establecen en el Título V.
- i) La modificación del Domicilio Social en los términos previstos por los presentes estatutos.

Artículo 19°.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario anualmente para:

- a) Aprobar el acta de la reunión anterior.
- b) Recibir y aprobar, en su caso, los informes del Presidente y Secretario.
- c) Aprobar los balances y estados de cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio.
- e) Renovar a los miembros electivos de la Junta Directiva que corresponda.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando la convoque la Junta Directiva para tratar temas específicos.
- b) A petición del diez por ciento de los miembros Titulares. La petición se cursará por escrito a la Junta Directiva con indicación del motivo de la petición. La Asamblea deberá celebrarse en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud.
- c) Cuando se presente una moción de reprobación contra la Junta Directiva o alguno de sus miembros, avalada por el veinte por ciento de los miembros Titulares. La petición se cursará por escrito a la Junta Directiva con indicación de la Candidatura alternativa. La Asamblea deberá celebrarse en el plazo de dos meses desde la presentación de la moción.
- d) Para proceder a la elección de vacantes en la Junta Directiva producidas por dimisión y en las circunstancias que señala el Artículo 26 °, apartado 1-c).
- e) Para debatir y aprobar, en su caso, la reforma de los estatutos.
- f) Para debatir y en su caso ratificar la propuesta de disolución de la Sociedad.

Artículo 20 °.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se convocarán por acuerdo de la Junta Directiva con al menos un mes de antelación y mediante carta escrita o medios electrónicos (correo e-mail) dirigida a todos los assembleístas en la que se indique el día, la hora y el lugar de celebración de la misma, así como el orden del día.

2. No se precisa quórum para la constitución de la Asamblea General en el día y hora señalados para la convocatoria.
3. Tienen la calidad de asambleístas todos los miembros Titulares, que no tengan en suspenso sus derechos.
4. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Sociedad, o en su ausencia por el Vocal adjunto a la presidencia, que dirigirá los debates y en general la marcha de la Asamblea.
5. Actuará de Secretario el de la Sociedad, y en su ausencia el Vocal adjunto al Secretario, que levantará acta del transcurso de la sesión y de los acuerdos tomados. Las actas y certificaciones que se expidan serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 21 °.

1. En las reuniones de la Asamblea General le corresponde un voto a cada socio Titular de la Sociedad.
2. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo para:
 - a) La elección de cargos.
 - b) La resolución de impugnaciones a decisiones de la Junta Directiva.
 - c) La votación de una moción de reprobación a la Junta Directiva o a alguno de sus componentes.
 - d) Siempre que soliciten votación secreta cinco de los asambleístas presentes. En estos casos la votación será secreta y nominal.
3. Los acuerdos de tomarán por mayoría simple de los votos emitidos, excepto:
 - a) Para la modificación de los estatutos, que requerirá mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.
 - b) Para la disolución de la Sociedad, que se requerirán dos tercios de los votos emitidos.
 - c) Para la reprobación de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros electos, que se requerirá mayoría absoluta de los votos emitidos.
4. Los empates se decidirán por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 22 °

1. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los miembros de la Sociedad, con independencia de su asistencia a la misma y del sentido de su voto.
2. No podrán tomarse acuerdos ni realizar votaciones sobre temas que no figuren previamente en la orden del día de la Asamblea General, salvo que lo soliciten las tres cuartas partes de los miembros Titulares asistentes. Estos asuntos sólo podrán ser tratados en el apartado de ruegos y preguntas y las posibles decisiones sobre los mismos deberán posponerse a la siguiente Asamblea General, en cuya orden del día deberán ser incluidos.

Artículo 23 °.

3. Se reconoce el derecho al voto delegado, mediante escrito dirigido a la mesa de la Asamblea General.
4. En los procesos electorales, consultivos o decisorios en los que las opciones se conozcan de antemano, se reconoce la validez del voto por correo. La mecánica del mismo se indicará en cada convocatoria concreta.

CAPITULO 3: La Junta Directiva

Artículo 24 °.

La Junta Directiva estará constituida por seis miembros: el Presidente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales.

Artículo 25 °.

1. Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos cada dos años por la Asamblea General en votación nominal y secreta, mediante listas abiertas, sin especificación de cargo, por mitades y por un periodo de cuatro años.
2. La Junta Directiva, en su primera reunión tras la Asamblea General, procederá a la distribución de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
3. Cada uno de los tres Vocales será designado como adjunto a uno de los cargos de la Junta, con tareas de apoyo y al que suplirá interinamente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, fallecimiento o dimisión.
4. No se podrá pertenecer a la Junta Directiva por un periodo superior a ocho años consecutivos, ni ocupar los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero por más de cuatro consecutivos, ni ser reelegido en los cuatro años siguientes para el mismo cargo, pero se podrá ser elegido para ocupar otro cargo diferente.

Artículo 26 °.

1. Las vacantes que puedan producirse por dimisión anticipada se cubrirán:

a) En primera instancia y de manera automática, por los candidatos que se presentaron a la última elección y no fueron elegidos. Siendo el orden de prioridad el que marque el número de votos que en su día obtuvieron los candidatos.

b) Si ninguno de ellos aceptara el cargo o no existieran candidatos suficientes, se procederá a la elección de los sustitutos de los dimisionarios que no hayan podido cubrirse, en la primera Asamblea General que se celebre y en un plazo máximo de seis meses.

c) Si la próxima Asamblea General Ordinaria no fuera a celebrarse antes de seis meses, la Junta Directiva podrá optar entre adelantar la fecha de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o convocar una Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de los puestos vacantes.

2. En cualquier caso, la persona elegida para cubrir la vacante cesará cuando le hubiera correspondido a aquél que sustituye. Igual criterio de aplicará si la sustitución se produce como consecuencia de una moción de reprobación dirigida a alguno de los miembros de la Junta Directiva. Si la elección del sustituto coincidiera con la renovación parcial ordinaria de la Junta, se considerará sustituto al candidato electo con menos votos.

3. Si se produjera la dimisión de la totalidad de la Junta Directiva o ésta acordase su dimisión con el voto favorable de los dos tercios de sus componentes, se convocarán elecciones anticipadas para cubrir la totalidad de los cargos, en un plazo de dos meses desde la dimisión. En este caso, y a efectos del cómputo de los períodos señalados en el apartado 4 del artículo 25°, se considerarán cumplidos los mandatos para los que fueros elegidos los dimisionarios.

4. Tanto en el caso descrito en el apartado anterior, como cuando se produzca renovación total de la Junta Directiva como consecuencia de la moción de reprobación a toda la Junta Directiva, los decisión sobre quién debe dejar vacante su puesto en la primera renovación parcial, se realizará por sorteo. Todo ello sin perjuicio del derecho que les acoja de presentarse a la reelección, en los términos que se establecen en el apartado 4 del artículo 25°.

Artículo 27 °.

1. La Junta Directiva comunicará a todos los miembros con derecho de sufragio la apertura del proceso electoral para cubrir las vacantes que reglamentariamente o por dimisión deban cubrirse.

2. La comunicación se hará con al menos dos meses de antelación sobre la fecha prevista para las elecciones, con indicación de los miembros salientes y de la composición de la Comisión Electoral que se regula en el artículo 28°.
3. Las candidaturas se presentarán a título individual, durante las dos semanas posteriores a la fecha en que se acuerde la convocatoria y mediante escrito dirigido al Secretario de la Sociedad.
4. Transcurrido este plazo la Junta Directiva proclamará las candidaturas válidamente presentadas y las dará a conocer a los miembros de la Sociedad en un plazo no superior a diez días.
5. De producirse reclamaciones o impugnaciones, se resolverán por la Comisión Electoral en un plazo no superior a diez días.

Artículo 28 °.

1. En el lugar y hora señalados para la elección, la Comisión Electoral más el Secretario de la Sociedad se constituirán en mesa electoral, presidida por el Presidente de la Comisión, y en su ausencia el componente de mayor edad, y actuando de Secretario el de la Sociedad, o en su ausencia el Vocal adjunto a la secretaria.
2. Si no estuviera presente alguno de los miembros de la Comisión Electoral, se completará la mesa con asambleístas presentes, que no sean candidatos, elegidos por sorteo o aceptados por la Asamblea.
3. La votación será nominal y secreta, debiendo cada elector elegir de entre los candidatos un número igual o inferior a las vacantes a cubrir menos una.
4. Se proclamarán candidatos electos a los que hubieran obtenido el mayor número de votos, en caso de empate en el último puesto electo, se decidirá por sorteo. El resultado será definitivo una semana después de la celebración de la Asamblea General, si no se producen reclamaciones o impugnaciones.

Artículo 29 °.

1. Se constituirá una Comisión Electoral formada por: los dos miembros Titulares más antiguos y el de menos antigüedad. El más antiguo actuará de Presidente.
2. Si alguno de ellos se presentara como candidato o presentara excusas, que fueran aceptadas por la Junta Directiva, se elegirá al más próximo, siguiendo los mismos criterios de selección.

3. Está comisión será la encargada de resolver en el plazo de diez días cualquier reclamación, impugnación o consulta que se presente sobre cualquier aspecto o fase del proceso electoral.
4. Tomará las decisiones por mayoría simple y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 30 °.

1. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar, dirigir y administrar a la Sociedad y gestionar sus bienes en interés de la misma.
- b) La admisión de nuevos miembros Titulares y Patrocinadores, y la apertura de los expedientes de expulsión, si se diera el caso y en los términos recogidos en los presentes estatutos.
- c) Convocar la Asamblea General en los términos que establecen los presentes estatutos.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Sociedad, los acuerdos, decisiones y directrices de la Asamblea General.
- e) Aprobar los informes del Presidente y Secretario para su presentación a la Asamblea General.
- f) Aprobar los presupuestos, balances y estados de cuentas para su presentación a la Asamblea General.
- g) Contratar el personal y servicios que crea necesarios para la buena marcha de la Sociedad, dentro de los presupuestos y acuerdos aprobados por la Asamblea General.
- h) Establecer los Grupos de Trabajo que considere oportunos para la consecución de los fines de la Sociedad.
- i) Revisar las actas y otros documentos generados por los Grupos de Trabajo.
- j) Coordinar a los Grupos de Trabajo y actuar como enlace externo de los mismos.
- k) La distribución de cargos dentro de la misma en los términos establecidos por los presentes estatutos.
- l) Realizar las gestiones ante organismos públicos, entidades y personas necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- m) La apertura, cierre y gestión de cuentas corrientes, libretas de ahorro o cualquier otro instrumento de depósito en cualquier entidad de crédito o ahorro, precisas a su criterio para la mejor gestión económica de la Sociedad.

- n) La aceptación o rechazo de subvenciones, ayudas y donativos, previa valoración de los compromisos que puedan suponer su aceptación.
 - o) Resolver provisionalmente cualquier situación no prevista por los estatutos, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta de los acuerdos tomados en la próxima Asamblea General que se convoque.
 - p) Cualquier otra facultad que pueda delegarle expresamente la Asamblea General y que estatutariamente no corresponda de manera expresa a otro órgano de la Sociedad.
2. La Junta Directiva es responsable de sus actuaciones y decisiones ante la Asamblea General, a la que debe rendir cuentas.

Artículo 31 °.

1. El Presidente es el representante legal de la Sociedad y ostentará su representación delante de organismos públicos y privados, tribunales, autoridades y particulares. Podrá delegar la representación o recabar la colaboración de otros miembros de la Sociedad para casos concretos.
2. Son funciones del Presidente:
- a) Convocar y presidir los actos de la Sociedad, Juntas Directivas y Asambleas Generales.
 - b) Visar las actas y certificados emitidos por el Secretario.
 - c) Dar cuenta a la Asamblea General de las actuaciones colegiadas de la Junta Directiva.
 - d) Cualquier otra atribución que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Vocal adjunto a la presidencia.

Artículo 32 °.

1. Son funciones del Secretario:
- a) Mantener al día el Registro de miembros de la Sociedad.
 - b) Redactar, firmar y mantener las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
 - c) Dar lectura del acta de la Asamblea anterior, previamente a su aprobación o rechazo.

- d) Expedir certificaciones.
 - e) La correspondencia general de la Sociedad.
 - f) La custodia de los sellos, libros y documentos de la Sociedad.
2. El Secretario será sustituido en su ausencia por el Vocal adjunto a la secretaria.

Artículo 33 °.

1. Son funciones del Tesorero.

- a) El control económico de la Sociedad
- b) La gestión de las cuentas bancarias de la Sociedad, disponiendo de firma autorizada conjuntamente con quién designe la Junta Directiva.
- c) La custodia de los fondos en efectivo disponibles
- d) Elaborar los presupuestos, estados de cuentas y balances económicos.
- e) Presentar a la Asamblea General los informes económicos, presupuestos, balances y estados de cuentas preceptivos.
- f) El mantenimiento y custodia del libro de caja.
- g) Firmar los recibos, facturas y otros documentos de tesorería.
- h) La gestión de cobros y pagos.

El Tesorero será sustituido en su ausencia por el Vocal adjunto a la tesorería.

Artículo 34

- 1. Los Vocales colaboran en las tareas de la Junta Directiva realizando aquellas funciones que se les encomiende.
- 2. Cada Vocal será designado como adjunto al Presidente, Secretario o Tesorero.
- 3. Los Vocales adjuntos suplirán interinamente en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad, muerte o dimisión al Presidente, Tesorero y Secretario.

Artículo 35 °.

- 1. La Junta Directiva se reunirá al menos cuatro veces al año y siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos miembros de la misma.

2. La convocatoria se realizará por escrito o medios informáticos (correo electrónico o similar), con una antelación mínima de cinco días y con indicación de la orden del día.
3. Se precisa quórum de dos tercios de su componente para su constitución válida, debiendo estar presentes siempre el Presidente y el Secretario o sus Vocales adjuntos.
4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusar su asistencia.
5. Salvo en los casos específicos previstos en estos estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría simple. Sólo se realizará votación secreta a petición de alguno de sus miembros.
6. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto y los empates se decidirán por el voto de calidad del Presidente.

CAPÍTULO 4: Los Grupos de Trabajo

Artículo 36 °

1. Dentro de la sociedad podrán organizarse Grupos de trabajo con intereses comunes sobre aspectos sectoriales dentro del ámbito global de actuación de la Sociedad, que profundicen y debatan sobre temas o asuntos concretos relacionados con la temática que elija el grupo de trabajo".

Estos grupos podrán organizarse, bien por iniciativa de miembros interesados en dicho campo o temática, previa autorización de la Junta directiva, o bien por la propia Junta directiva que podrá reconocer la necesidad de crear, por su parte un grupo de trabajo o comisión sobre temáticas o intereses que incidan en la Sociedad.
2. Los Grupos de Trabajo se componen de voluntarios dispuestos a contribuir con su tiempo, experiencia, conocimientos y esfuerzos, en beneficio de la organización y sus miembros. La Junta trabajará con los miembros interesados de la Sociedad para elaborar y aprobar los términos de referencia para el Grupo de Trabajo.
3. Durante la creación de un nuevo Grupo de Trabajo, la Junta propondrá un Coordinador del Grupo. Una vez constituido, los miembros de cada Grupo de Trabajo elegirán al Coordinador, el cual actuará de enlace con la Junta Directiva. Éste será elegido por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin limitación de periodos.
4. Cualquier socio puede pertenecer a uno o más Grupos de Trabajo. El ingreso en cualquier Grupo no requiere aprobación alguna. El socio deberá comunicarlo al Coordinador para que sea inscrito en la Lista de miembros del Grupo.

Artículo 37 °

Son Funciones del Grupo de Trabajo

1. Apoyar activamente la estrategia de la Sociedad y de la Junta Directiva.
2. Proporcionar un foro para la discusión y aclaración de cuestiones referentes a su ámbito de trabajo y ayudar a la Sociedad en cualquier proceso de consultas relacionadas con asuntos de su ámbito de trabajo.
3. Contribuir regularmente a las publicaciones de la Sociedad con el fin de comunicar a los miembros de SEGCIB una información actualizada sobre las actividades del Grupo de Trabajo.
4. Contribuir a seminarios, reuniones o cursos de formación, cómo y cuando sea necesario, según proceda.
5. En caso necesario, preparar documentos de referencia o de revisión y comentar artículos publicados de interés referentes al ámbito de trabajo.
6. Formular propuestas para presentaciones, cursos o talleres bajo la organización directa de SEGCIB y crear grupos de trabajo con la responsabilidad de implementar las propuestas.
7. Proporcionar la información más reciente sobre normativas nacionales e internacionales, directrices, leyes y la evolución del sector profesional específico del grupo.

Artículo 38 °.

Son responsabilidades del Coordinador del Grupo de Trabajo:

1. Informar a la Junta Directiva de las actividades realizadas y previstas del Grupo de Trabajo.
2. Crear y gestionar una lista de correos electrónicos de todos los miembros del Grupo de Trabajo.
3. Coordinar y organizar reuniones, como mínimo una reunión presencial anual del grupo de trabajo.
4. Levantar acta de la reunión presencial anual del grupo de trabajo incluyendo decisiones tomadas y adjuntando listado asistentes. Dicha acta será remitida a la Junta Directiva, para su conocimiento y archivo.
5. Proporcionar un foro para la discusión y aclaración de cuestiones.
6. Ser la persona de enlace entre el Grupo de Trabajo y la Junta Directiva.
7. Animar a los miembros a colaborar en las actividades propuestas.

8. Informar sobre normativas, publicaciones, seminarios, cursos...etc, vinculado con temas de calidad y/o temas de interés para el grupo de trabajo.

Artículo 39 °

Son responsabilidades de los miembros del Grupo de Trabajo:

1. La asistencia, en la medida de lo posible, a un mínimo de una reunión presencial del Grupo de Trabajo al año.
2. Las contribuciones, cuando sea posible, a las reuniones especializadas y cursos de formación organizados por SEGCIB.
3. Las contribuciones a los grupos de trabajo sobre temas de interés para los miembros.
4. La entrada de conocimientos y experiencia para responder a preguntas de los miembros.
5. El apoyo en la organización, planificación y desarrollo de las reuniones, conferencias o jornadas de SEGCIB.
6. Informar sobre normativas, publicaciones, seminarios, cursos....etc, vinculado con temas de calidad y/o temas de interés para el grupo de trabajo.
7. Contribuir, cuando sea posible, con artículos a las publicaciones de SEGCIB.

Artículo 40 °

1. La gestión económica de los Grupos de Trabajo y sus actividades es responsabilidad de la Junta Directiva.
2. Los Grupos de Trabajo dispondrán de una partida presupuestaria contemplada en los presupuestos anuales, para cubrir los gastos generados por sus actividades. Dicha partida tendrá un valor máximo anual, que podrá variar según el estado financiero de la Sociedad.
3. Para la realización de actividades del Grupo de Trabajo que requieran una gestión económica (gastos y/o ingresos), el Coordinador informará a la Junta del tipo de actividad que se trate, así como de la previsión de gastos e ingresos estimados. La Junta aprobará o en su caso propondrá alternativas, en beneficio del Grupo de Trabajo y la Sociedad en su conjunto.
4. Cuando un grupo de trabajo solicite el abono de gastos deberá, necesariamente, entregar un producto útil para los socios de SEGCIB; ejemplos de tipos de productos serían guías de trabajo, actas de reuniones, publicaciones, ponencias en congresos/jornadas...

Artículo 41 °

La Junta podrá disolver Grupos de Trabajo en su caso y en el mejor interés de la Sociedad (por ejemplo, cuando se produzca una disminución de la actividad en las áreas de interés o cuando se considere que los cambios en la estructura de la Sociedad lo haga necesario). Las razones para tales acciones serán documentadas y comunicadas a los miembros de la Sociedad.

TITULO IV: Del régimen económico.

Artículo 42 °.

1. La Sociedad no tendrá más recursos económicos que los procedentes de las cuotas de sus miembros, de sus actividades y de las donaciones y subvenciones que reciba.
2. Los ingresos de la Sociedad, sin ánimo de ser exhaustivos, procederán principalmente de:
 - a) Las cuotas de ingreso.
 - b) Las cuotas periódicas.
 - c) Las aportaciones de los Patrocinadores
 - d) Las derramas extraordinarias que se fijen.
 - e) Las subvenciones de organismos públicos o privados.
 - f) Las ayudas económicas que puedan recibirse.
 - g) Los resultados de sus actividades.
 - h) La gestión de sus depósitos y cuentas bancarios.
 - i) Otros ingresos que puedan generarse.

Artículo 43°.

La Sociedad no dispone de patrimonio fundacional.

Artículo 44 °.

1. Las cuotas de ingreso, periódicas y las derramas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General con la aprobación de los presupuestos.
2. Las cuotas periódicas se pagarán por anualidades anticipadas y mediante domiciliación bancaria, salvo que a juicio de la Junta Directiva exista alguna razón justificada para acordar otra modalidad de pago para casos especiales e individuales.
3. La Junta Directiva podrá conceder exenciones totales o parciales de las cuotas, por períodos limitados de tiempo, en casos de precariedad económica. Los nombres de los socios en esta situación se mantendrán en el anonimato.

Artículo 45 °.

1. Los miembros de la Junta Directiva no tienen derecho a percepción económica alguna por razón de su pertenencia a la misma.
2. Sin embargo, cualquier miembro de la Junta Directiva será reembolsado por la Sociedad por todo coste razonable o pérdida que se derive del ejercicio de sus funciones y que se considere justificable. Estos reembolsos pueden hacerse extensivos a otros miembros de la Sociedad, cuando se le encomiende la realización de alguna función o actividad en nombre de la misma.

Artículo 46°.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TITULO V: De la modificación de los estatutos y de la disolución de la Sociedad.

Artículo 47 °.

1. La iniciativa para la reforma de los estatutos corresponde a la Junta Directiva o al diez por ciento de los socios Titulares.
2. Los promotores de la iniciativa enviarán a Junta Directiva la propuesta de modificación para su difusión entre los miembros de la Sociedad junto con la convocatoria, si procede, de la correspondiente Asamblea General Extraordinaria que debata la propuesta.
3. La propuesta se entenderá aprobada si consigue el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos emitidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Si la propuesta es rechazada, los promotores no podrán presentar otra propuesta equivalente de modificación hasta transcurridos cuatro años.

Artículo 48 °.

1. La iniciativa para la disolución de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva o al veinticinco por ciento de los socios Titulares.
2. Los promotores de la iniciativa enviarán a Junta Directiva la propuesta para su difusión entre los miembros de la Sociedad y la convocatoria, de la correspondiente Asamblea General Extraordinaria que debata la propuesta.
3. La propuesta se entenderá aprobada si consigue el sesenta y seis por ciento de los votos emitidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Si la propuesta es rechazada, no podrá presentarse otra en el mismo sentido hasta transcurridos cuatro años.
4. Podrán ser causa de disolución de la Sociedad, sin limitarse a, la ausencia de miembros en la Junta Directiva, falta de interés o actividad por parte de los socios.

Artículo 49 °.

1. Aprobada la propuesta de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora.
2. Esta Comisión Liquidadora una vez extinguidas las deudas, y si existe sobrante si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.



Disposición Adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



*Sociedad Española de
Garantía de Calidad
en Investigación*

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN en virtud de la cual, se hace constar que el nuevo redactado de los presentes estatutos, es consecuencia del acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Barcelona, el 20 de noviembre de 2014.